

## CONGRESO GENERAL.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1838.

(Concluye.)

Es verdad que no será cordura decretar de un golpe, por decirlo así, la cesacion de las aduanas interiores, sino que será preciso verificarlo paulatina y gradualmente, como dije arriba, de manera que por algunos meses habrán de celebrarse con simultaneidad las contribuciones directas é indirectas, mientras se organizan las primeras; pero ¿quién no se resignará á pasar por este mal casi momentáneo, con tal de conseguir dentro de tan poco tiempo el gran bien que va referido? ¿Qué patrista mexicano no conoce la necesidad de obrar con esta precaucion y prudencia, principalmente en los momentos de amago por una nacion estraña?

Todo se llevará á bien, con tal que por parte de las cámaras y del gobierno se cumpla con religiosidad lo que se ofrezca á los pueblos: quiero decir, que llegado el dia prefijado en que hayan de disminuirse ó cesar del todo las alcabalas, se verifique positivamente uno y otro, pues por haberse faltado á un compromiso como este, se encendió hasta el exceso el odio público contra la exaccion de los derechos de *patente y de dos y tres al millar*. La buena fé de los gobiernos surte los mismos efectos que la de los particulares, y ninguno de estos se ha captado jamás la benevolencia de otros, faltando al cumplimiento de su palabra.

Descansando yo, pues, en la exactitud que encuentro de estos antecedentes, me propuse formar un proyecto de ley, arreglado á las ideas que van indicadas, y que en pocos artículos comprendiese únicamente las bases de un plan sencillo de contribuciones; con el doble objeto de facilitar la discusion y dejar espedita la accion del gobierno para desarrollar aquellas en su reglamento, según lo fueran exigiendo la esperiencia y las circunstancias. Así lo he verificado, aunque con premura; y si bien estoy persuadido de que la escasez de mis conocimientos habrá hecho que incurra en defectos muy graves, aguardo que el celo que me anima por el bien público, me disculpará á los ojos de mis compatriotas, y que la cámara me dispensará su indulgencia, cuando me atrevo á proponer

á su sabiduría los artículos siguientes.

Primero. Para cubrir los gastos de la administracion pública, principalmente los que demanda el sostenimiento de la dignidad y derechos nacionales contra los enemigos exteriores, y la conservacion del orden interior, todos los habitantes de la república contribuirán con el 1 por 100 anual sobre el valor íntegro y verdadero de sus fincas y posesiones rústicas y urbanas, y de cualesquiera capitales que manejen, sea cual fuere su título y denominacion.

Segundo. Se exceptúan del artículo anterior los edificios que sirvan de habitacion á las comunidades de ambos sexos, tanto eclesiásticas como seculares, y los que sirven inmediatamente á los hospitales ú hospicios.

Tercero. Los que reconozcan ó manejen capitales agenos, pagarán la cuota que á estos corresponda, y despues la rebajarán de los réditos ó productos que hayan de enterar á sus respectivos dueños.

Cuarto. Los arrendatarios de fincas rústicas, los que tengan negociaciones productivas, de aquellas que no exigen un capital visible y permanente, los eclesiásticos seculares, los funcionarios y empleados públicos de todas clases, incluidas cualesquiera personas que perciban sueldo ó pension del erario (exceptuándose únicamente los individuos de tropa de sargento inclusive abajo), los empleados de establecimientos públicos ó particulares, y los profesores de ciencias, artes ú oficios, pagarán dicha contribucion sobre el valor total, que cada uno perciba ó se le calcule deba percibir anualmente por razon del cargo ú ocupacion de las mencionadas, sin perjuicio de que satisfaga la cuota que le corresponda, el que disfrute ó maneje algun capital por otra razon diversa.

Quinto. Los jornaleros y criados domésticos contribuirán anualmente con la cantidad que ganen en un dia.

Sexto. Los impuestos referidos se pagarán por tercios adelantados, dentro de los meses de enero, mayo y setiembre de cada año, y se enterarán por los mismos contribuyentes en las oficinas que se les señalen. Por esta vez se pagará el primer tercio dentro del primer mes, contado desde la fecha de la publicacion de la ley en cada poblacion.

Sétimo. El que cumplido el término señalado para el pago de cada tercio, demore hacerlo, por mas de ocho

dias, incurrirá en la pena de satisfacer la cuarta parte mas de la cuota que le corresponda; si la demora fuere de quince dias, incurrirá en la pena del duplo, y si al décimo sexto dia no enterare dicha cuota con el importe de aquellas penas, se procederá ejecutivamente contra él por el juez respectivo.

Octavo. Desde el dia 1 de enero próximo en adelante, solo se cobrará en las aduanas interiores la mitad de los derechos que hoy reportan los frutos y efectos nacionales; y en 1 de mayo del año entrante, cesarán aquellos en su totalidad, y circularán estos libremente sin necesidad de nuevo decreto que lo declare.

Noveno. El gobierno reglamentará todo lo conducente para la ejecucion de esta ley; propondrá al congreso la planta de oficinas y empleados que hayan de quedar establecidas permanentemente, conforme al nuevo sistema de contribuciones, como tambien las reglas á que deban sujetarse en su concepto los empleados cesantes; y tan luego como se verifique el cobro de cada tercio, remitirá á las cámaras y publicará por la imprenta noticia exacta de lo que haya producido.

Se mandó pasar á las comisiones unidas primera y segunda de hacienda donde están los antecedentes.

Se leyó el nombramiento hecho por la gran comision en favor del Sr. Fernandez, para sustituir al Sr. Moreda en la de puntos constitucionales; y tomado inmediatamente en consideracion, el Sr. Chico Sein, reclamó que este asunto no debia ponerse á la deliberacion de la cámara, por ser contrario al art. 61 del reglamento interior de las cámaras, que previene no puede estar un individuo en mas de dos comisiones permanentes; y suscitada discusion sobre este punto, se declaró el nombramiento. Suficientemente discutido, y con lugar á votar fué reprobado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento: no asistieron por enfermedad los Sres. Cuevas, Fernandez, Ezeta, Gárate, Ortiz (D. Felipe), y Salazar; por tener licencia, los Sres. Bravo, Figueroa, Peon, Portugal y Quijano; y sin ella, el Sr. Dominguez.

## COMUNICADOS.

México, agosto 25 de 1838.

Sres. editores de *El Mosquito*.

Muy Sres. míos: una de las llamadas víctimas del Sr. Peza á quienes roció el asperges que dicen haber despedido el artículo inserto en el número 26 del periódico que vdes. redactan; se ha echado encima todo el acetre, con el cuento que les ha referido y se sirvieron publicar en el número 37, de las providencias tomadas en los autos de demanda de pesos de D. T. S. al teniente coronel D. P. T.

Un amigo del Sr. Peza, en el artículo rociante, pidió al autor del comunicado que se halla en el número 23 del mencionado periódico, que especificara hechos porque el decir mal de alguno con generalidades, tiene mas resabio de calumnia que asomos de verdad. Ahora bien: aquella víctima rociada, quiso hacer de delator de cuentos, y no solo sin pensarlo, sino muy contra su propósito, asentó á vueltas del cuento, dos hechos que son: un decreto que asesoró el Sr. Peza, y un dictámen que dió en los referidos autos. El amigo del Sr. Peza da muchas gracias á la víctima por haber satisfecho á su exigencia; y pues ella por su propia mano se ha empapado, procure enjugarse con estas observaciones.

El decreto que se consura en el cuento, y que maravillosamente hubo la inadvertencia por parte del cuentero de copiarse á la letra, es el ordinario y corriente que se provee en esta clase de demandas. Digan todos si se usa ó acostumbra otro, y nótese que no contiene prevencion expresa ni tácita, de que se embargasen los muebles y menaje de casa, propios ó ajenos del deudor militar contra quien se dirigió; y en la generalidad con que se dictan semejantes decretos y en la forma como deben darse, no cabe la específica determinación de bienes exceptos de embargo, pues los ejecutores deben saber los que lo sean por ley ó decreto, y cuando faltan á esto, informado el juez de la falta por la vista de la diligencia, la enmienda de oficio ó por reclamación de la parte.

Tampoco señalan tales decretos los bienes que hayan de embargarse, porque esta función es propia del deudor, y en su defecto del acreedor; y, ó á aquel, ó á un tercero pertenece la exclusión de algunos bienes, con causa legal y justa, cuya calificación, posterior á la práctica de la diligencia de ejecución, se reserva el juez, lo mismo que el corregidor, los excesos que en ella se hayan cometido por los funcionarios subalternos contra lo dispuesto respectivamente por las leyes y derecho.

Demuéstrase por lo dicho, que el Sr. Peza ni señaló ni exceptuó bienes en el decreto que asesoró y que en ello llenó su deber, previniendo que, reconocidas las firmas, y confesada la deuda, se requiriese de paga al deudor,

y en su defecto se travase ejecución en bienes *equivalentes*; esto es, importantes tanto, cuanto la suerte principal y costas, y no en tales ó cuales como la malicia ó ignorancia ha querido entender. Luego que el Exmo. Sr. comandante general y su asesor el Sr. Peza, firmaron ese decreto, pasó el expediente á manos del ministro ejecutor para que practicase la diligencia de ejecución. Este la verificó en los muebles y menaje de casa del militar deudor: ¿será esto imputarle al Sr. Peza, que ni lo mandó ni estuvo presente en aquel acto para poderlo evitar, ni pudo presumir que los ejecutores se desviasen de las reglas que deben saber por el oficio que ejercen?

Desdichados jueces si tuviesen que cargar con ajenas responsabilidades. Póngase por identidad el caso de que el ministro ejecutor en ese mismo negocio se hubiese excedido, embargando tres tantos mas del importe de la demanda y costas, ó que hubiese invertido el orden legal, comenzando el secuestro por derechos y acciones antes que por bienes muebles, y en su defecto en raíces. ¿Se le haría de este cargo al juez? ¿Se atribuiría á malicia ó ignorancia suya? La queja contra el Sr. Peza tendría algun aparato de justicia y racionalidad, y cohonestaría al encarnizado rencor de esa víctima, si aquel funcionario no hubiese acudido inmediatamente á remediar el daño, que no él sino otros, representó D. P. T. le habian inferido; pero de este cargo lo salva el dictámen incluso en la inserción del comunicado de que me ocupo, dejandose ver que la ley tuvo aplicación luego que se presentó el caso, que es cuando todas la tienen.

Debe seguirse á todo esto para concluir, contestar á las tres preguntas que se hacen al Sr. Peza, á saber:

1.<sup>a</sup> ¿Por qué V. S. mandó embargar los muebles de uso de Pedro?

Respuesta.—El supuesto por el mismo decreto que se inserta, es evidentemente falso. Basta tener ojos y saber leer para conocerlo. Si no existiera en el mismo comunicado ese decreto, tal como se proveyó, acaso quedaría alguna duda á los lectores; pero existiendo, no puede ni aun el mas maligno, el mas prevenido y preocupado contra el asesor, hallar una sola cláusula, una palabra, un concepto aplicables á especificación ó determinación de bienes por donde se pueda decir ó inferir que los mandados embargar fueron los muebles ni pobres ni de lujo, que compusieran el menaje de casa del deudor.

2.<sup>a</sup> ¿Ignoraba V. S. esa real orden, ó la omitió por malicia?

Respuesta.—Una vez que se citó en el dictámen que se transcribe, es necia la pregunta. Se citó, no porque la re-

cordara ese esperto general ni la alegara la parte, porque ni esta ni aquella tenian noticia de ella.

3.<sup>a</sup> ¿La parte pasiva ha de buscar leyes que el juez debe tener muy presentes para no dar golpes ruinosos?

Respuesta.—Asentándose la ley sin que la hubiese alegado la parte pasiva, ó si la alegó por daño superveniente causado por otro, es impertinente la pregunta. Se aplicó la ley, y alegada ó no, se hizo mérito de lo que ordenaba en la ocasión oportuna, en la que apareció haberse tratado el embargo en bienes miserables, pues entonces y solo entonces, podia tener aplicación y nunca antes de saberse el éxito de la diligencia de ejecución.

El asesor usó de la ley para enmendar errores que no eran suyos, pues ni el mandó hacer el embargo en esos muebles, segun se ha demostrado, ni de hecho fué el quien los embargó, por pertenecer esto á otros funcionarios. ¿Qué hizo pues? Administrar recta justicia al que conforme á las leyes consideró que la tenia; y esto es sustancialmente lo que se le vitupera, haciendo recaer el cargo torpe y maliciosamente, sobre un supuesto falso, y destruido por las mismas inserciones del comunicado, donde los actos, las diligencias y los proveidos, se dejan distinguir de un modo tan claro, que no es dado desfigurarlos, á la perversidad mas astuta é ingeniosa, y menos á la ignorante y maliciosa. Asi resulta: que el escritor (que no se desconoce) no merece otro título; que el de un gratuito enemigo, y censor ignorante que se deja vencer del frenesí, charlatan de una pasión innoble que lo precipita á desahogos descomedidos, alevosamente cubierto con el anónimo, y no solo esto, sino que cuando se le denuncia y se le llama á la lid, se oculta y desaparece, en prueba de su insuficiencia de justificar sus calumniosos dichos ó para no desmentirse vergonzosamente como acostumbra. El Sr. Peza á pesar de su antagonista, hallará un fallo favorable cual merece de los tribunales de los profesores del derecho, de los literatos, del ilustrado público, y de la gente sonsata é imparcial.

El comunicado en que trata de zaherirse, lo honra y desmiente, y desmentirá los anteriores y sucesivos. En aquel se nota la rectitud y asiento de las providencias que un particular é injusto enemigo suyo, aun teniendo á la vista el expediente que pidió en confianza al mismo D. P. T. le sindicó con el agregado de suponer trámites irregulares para multiplicar derechos que (sea dicho de paso) no se han cobrado en el expediente de que se trata cuanto mas bien se han omitido, en honor de la justicia, los que no se han estimado absolutamente necesarios, y los

ha hecho escu  
verdad. De  
siempre los ju  
iguales al que  
ó Francisco n  
guen, que pag  
tado, pues los  
blecido para  
faltan al cum  
ciones, y se d  
te en la mis  
censura.

La que ha  
del repetido  
nota 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>  
suscriben los  
inesactitud, y  
se sabria que  
ma víctima, c  
las operacion  
so: el Sr. co  
formal cesion  
servaba en  
pago de mu  
listó con dive  
tica en ahorr  
do que se cit  
que son los c  
gar la cuesti  
reglar las de  
curso.

Innecesari  
el deudor co  
estrajudicial  
acreedores; y  
que se dió el  
zar solemnem  
to ¿qué debi  
los acreedor  
es lo comun  
tica, de arbit  
la junta, y lo  
en vez de c  
con la mayo

Acuerdan  
valor repres  
dor los pusie  
bano actuar  
M. para qu  
allí, para q  
interesados,  
ditos. Esto  
dos firmaron  
pediente q  
nota.

He aquí  
to el concu  
ya el aseso  
ner un di  
honorarios  
ese y otro  
G. M. lue  
de los acre  
vió ya mas  
estudio de  
ció en la e  
en manos  
aquel, com  
taba dem  
un año, pu  
preguntad

ha hecho excusables el hallazgo de la verdad. De la misma manera obran siempre los jueces en todos los casos iguales al que se cita, y si Pedro, Juan ó Francisco no quieren que los embarquen, que paguen ó que no pidan prestado, pues los embargos se han establecido para los deudores morosos que faltan al cumplimiento de sus obligaciones, y se despachan invariablemente en la misma forma legal que se censura.

La que ha seguido en el número 38 del repetido periódico de vdes. en la nota 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á un comunicado que suscriben los ofendidos, no carece de inexactitud, y si aquella se averiguase, se sabría que fué sugerida por esa misma víctima, que está tan pendiente de las operaciones del Sr. Peza. Es el caso: el Sr. coronel D. A. G. M. hizo formal cesion de los sueldos que conservaba en vales de alcance, para el pago de multitud de acreedores que listó con diversas cantidades. La práctica en ahorro de gastos, tiene adoptado que se cite á junta á los acreedores que son los que deben admitir ó denegar la cuestion, nombrar síndico, y arreglar las demás exigencias del concurso.

Innecesaria habria sido la junta, si el deudor comun se hubiese convenido estra judicial y privadamente con sus acreedores; pero pues no fué así, sino que se dió el paso judicial de formalizar solemnemente la cesion. Pregunta ¿qué debia hacerse sino convocar á los acreedores? ¿Qué tendrá esto, que es lo comun, y generalmente se practica, de arbitrario? Se cita en efecto la junta, y los acreedores del Sr. G. M. en vez de oponerse, concurren á ella con la mayor puntualidad.

Acuerdan allí recibir los vales por su valor representativo, y que el Sr. deudor los pusiese en el oficio del escribano actuario, comisionando á D. J. M. para que pasara á recogerlos de allí, para que los repartiéra entre los interesados, segun sus respectivos créditos. Esto fué lo que pasó: lo que todos firmaron y lo que constará del expediente que desmentirá la segunda nota.

He aquí acabado en ese mismo acto el concurso del Sr. G. M. en que ya el asesor no hizo otra cosa que poner un dictámen para perdonar los honorarios que le correspondian en ese y otros negocios del mismo Sr. G. M. luego que vió la repugnancia de los acreedores á pagarlos. No volvió ya mas el expediente de cesion al estudio del asesor, sino que permaneció en la escribanía, y por lo mismo en manos de esta, y no en las de aquel, como se dice en la 6.<sup>a</sup> nota, estaba demorar el despacho un mes ó un año, pues el asesor á quien le he preguntado, ignoraba esos sucesos, y

es de creer que él fuese el primero á quien se lo ocultásen los escribanos.

Vdes. verán, Sres. editores, si no es ya mas que una manía, traer para todo á cuento al Sr. Peza, en el periódico de vdes. que se ha escogido; pero como yo he visto la imparcial igualdad con que publican sus denuestos y sus defensas, no dudo que aunque larga, darán un lugarcito á esta en sus apreciables columnas, por cuyo favor les quedará eternamente reconocido su más atento S. Q. B. SS. MM.—*El mismo amigo del Sr. Peza.*

Señores editores de *El Mosquito*.—Agradeciendo como es justo los elogios que con tanta bondad se sirven vds. hacerme en el editorial de su apreciable periódico de 4 del corriente, debo manifestarles suscintamente la causa por la cual se me ha separado del mando del batallon permanente de Jiménez, efreciendo hacerlo despues con estension en un alcance á este periódico, á fin de que todos se impongan del modo con que se trata por la inspeccion general permanente á un gefe que ciertamente ha dado pruebas *de adhesion y lealtad al gobierno, y enemistad y oposicion á toda clase de asonadas, de constantes servicios por el órden; y de los prestados ultimamente en la penosa campaña de Tejas*, sin que tales circunstancias puedan obscurecerlas la vergonzosa nota de *mala versacion* con que haya manejado los caudales del espresado cuerpo.

Celoso de su disciplina, tuve la precision de dictar algunas providencias severas contra varios de mis subordinados, que resentidos representaron y aun se valieron del cobarde y reprobado medio de dirigir anónimos para desconceptuarme con el gobierno y con la inspeccion permanente, la cual dispuso se instruyese un sumario en que al verificarlo *no se oyó mas que á mis acusadores*, quienes depusieron contra mí con la vehemencia que les inspiró su resentimiento y venganza. Por este sumario formado en octubre del año pasado, en que no constan los descargos y pruebas que podia dar en mi favor para desmentir las gratuitas imputaciones de mis enemigos, es por el cual el señor general D. Agustin Bustillo, comisionado para revistar inspeccionalmente el espresado batallon, solicitó se me separase del mando, cuya providencia apoyó la inspeccion en la época en que mediaban contestaciones fuertes sobre otro asunto insignificante; pero en que era forzoso sostuviera el decoro y la dignidad de mi empleo, ajado é insultado por la repetida inspeccion.

Dentro de poco correré el velo de todo esto; mas entretanto se observará que si el sumario en el estado informe en que se encuentra mereció la medida de mi separacion, debió verificarse ha-

ce diez meses, ó desde el primer dia que al desempeñar su comision, tuvo conocimiento de ello el señor general Bustillo; pero pasaron veinte cuando solicitó se me quitase el mando, y precisamente en el tiempo que se versaban las comunicaciones dichas. Por esto conocerán vds., señores editores, cuantas son las afinidades y simpatías que existen y que en defensa de mi honor tendré que revelar, siendo la mas sorprendente no se continúe la secuela de ese sumario que debia aclarar los hechos; pero que yo si esperimenté los efectos penosos y ofensivos de una providencia de la cual no se sabe todavia si por fin era merecedor.

He pedido pues, al supremo gobierno la continuacion de ese juicio y mi separacion de la carrera: de su integridad todo lo espero; y de vds., señores editores, la bondad de que por ahora publiquen estas líneas, mientras les dirijo otras para aclaracion de muchos hechos.

Queda de vds. atento servidor Q. B. SS. MM.—*José Mariano de Salas.*

## EL MOSQUITO.

MÉXICO, 4 DE SETIEMBRE DE 1838.

Tan respetables y sagrados son los derechos que pueda tener el Sr. Parrot en sus asuntos contenciosos, como los que asisten á los acreedores que forman el concurso que hoy le demandan. Esponga, pues, el Sr. Parrot cuanto pueda favorecerle, seguro de que nosotros con las mas solemnes protestas lo acataremos de la misma manera que acatamos los de los concursantes sus acreedores, cuya ruina no nos puede ser indiferente, segun los principios de justicia que en nuestro concepto están por ellos. En tal virtud, continuamos nuestras esplicaciones sobre el asunto de su bancarrota en la que ha embuelto á muchos desgraciados, por las razones que en nuestro número anterior hemos expuesto.

Decimos, pues, que nuestro periódico fué el único que en tiempo del consulado y aparente opulencia del Sr. Parrot, se atrevió á sacar á luz pública el escandaloso contrabando de la introduccion de cuartillas falsas, procedentes del Norte-América, y cuyo fraude se descubrió por la casualidad de haberse caido y roto en la playa del muelle de Veracruz, una caja de hoja de lata en que fueron conducidas las cuartillas: en esta defraudacion figuró como agente principal un dependiente del Sr. Parrot, quien, previo el proceso que se formó sobre la materia, fué condenado á 10 años de presidio, sin embargo del sorprendente acontecimiento de haber amanecido ahorcado en el mismo cuarto de su prision, el otro cóm-

plice conductor de las cuartillas, y por consecuencia, con su repentina muerte ó asesinato, quedaron envueltos en el misterio las verdades que solo él podía haber descubierto en lugar de las vehementes aprensiones, que solo han dado á los hombres pensadores muy desfavorables verosimilitudes....

De tan pública catástrofe, y de la circunstancia de haber sido dependiente del Sr. Parrot, el reo principal, resulta que ese caballero fuese objeto en aquel tiempo de nuestra censura por medio de nuestro periódico, fundada en muchas y uniformes conversaciones que sobre ese particular escuchamos en el comercio de esta plaza, como muy claramente lo manifestamos, bajo este impersonal: SE DICE &c. Pero sin embargo de esta frase, que nos ponía fuera de toda responsabilidad, la ignorancia ó precipitación de un juez, fué bastante para que por medio de su calificación de injurioso aquel artículo, se complaciese en su venganza contra nosotros, la fibra sensible de Sr. Parrot, pues denunciando dicho artículo, fué preso el firmón sobre quien gravitaba la responsabilidad, la cual suscitó algunas cuestiones inconducentes en el juzgado, sacando nosotros por consecuencia el descubrimiento de saber que hay jueces letrados que no entienden la ley de libertad de imprenta, pues hacen de los deberes del editor, de los del impresor y de los del responsable, que es el verdadero editor, el más impasable baturrillo, haciendo responsable de él al periodista. Por último, el desenlace de aquel juicio, fué que el Sr. Parrot se indemnizase de un concepto que no pasó de verosímil en nuestro juicio, con solo la solemnidad de la espresada prision, de la cual creemos arrepentido hoy al Sr. Parrot, persuadidos de que en la calma de su genio, debe haber conocido que la circunstancia de haber sido un dependiente suyo el agente principal de aquel fraude, daba vehementes indicios contra su persona, y los hubiera dado hasta contra S. Pablo.

La desaparición ó fuga del dependiente aun antes que se comunicase de esta capital la última sentencia de esta suprema corte de justicia, acabó de sepultar en el olvido, un negocio que los mexicanos no debieron haber olvidado, ya que el carácter consular y el oro del Sr. Parrot, se ponían en juego como es de presumirse sin temeridad, aunque no de afirmarse, para someter en el olvido ese asunto de males de tanta trascendencia en la república.

De la misma manera se han conducido algunos franceses, ya introduciendo moneda falsa de oro y plata, elaborada en su país, ya ejercitándose en esta república en la construcción de cuartillas falsas, con cuyo fraude disfrutaban hoy de un capital decente, y á ese fin

han venido así de Francia como de Norte-América, sellos ó trojeles que se vendieron en diversos precios á los mexicanos de quienes han sido maestros en estas y otras maldades. Supimos de un francés monedero falso, en cuya casa se encontraron los sellos y demás útiles para la amonedación; y para que no lo aprendieran, le imputó el crimen á su de pendiente mexicano, quien pasó á la cárcel por algunos días, saliendo luego en libertad y quedando todo compuesto y olvidado por medio de la plata, con que todo se compone en este país, y en cuya razón se ha fundado únicamente el Baron Deffaudis para obligar al gobierno al estricto cumplimiento de su ultimatum que nunca dejará de ser mas que una ingeniosa especulación para hacerse algunos de un buen capital con que pasar despues su vida en grande.

¡Gobierno supremo de la nacion! Acábase ya esa frialdad sepulcral del gabinete. Alerta, y aprovechemos las lecciones de la esperiencia sobre el actual estado de nuestras relaciones con la Francia, cuyo maquiavelismo será mas funesto en lo sucesivo, por el abandono con que desde el principio se miraron las reclamaciones exageradas é injustas de la legación de Francia, que con arte muy meditado se dejaron dormir por algunos años, para venir hoy á los estrémos mas degradantes y comprometidos de su ultimatum. El cónsul Americano, si es positivo lo que hemos oido decir como cosa cierta, sin misión diplomática que lo autorice para semejantes reclamos, deposita hoy esta ridícula pretension en el ministerio de lo exterior, y dentro de cuatro á seis años, será un negocio de cientos de miles de pesos, sin embargo de que el reclamante es hoy un deudor muy fallido, lo cual está comprobado hasta la evidencia. No se deje dormir este negocio en el ministerio: contéstesele inmediatamente al cónsul, devolviendo la solicitud del interesado para que ocurra al tribunal correspondiente y previo informe del juez de los autos, hágasele al señor cónsul una franca relación de los hechos, en que se patentiza que D. Guillermo Parrot se halla concursado por tanta cantidad de pesos, y que conociendo sus acreedores que no tiene con que pagar la mitad de ella, tratan de asegurar los bienes que se conocen por de su propiedad, en cuya cuestion no puede ni debe el gobierno intervenir, porque ni es legal ni decente y ademas inferiria á cada paso gravísimos males y enormes injurias á los mexicanos en sus asuntos contenciosos: últimamente, los obligaria á renunciar de su natural y preciosa calidad de mexicanos. Así, pues, cortada en su nacimiento la reclamación, la república quedará libre y á cubierto de sus consecuencias para lo futuro. [S. C.]

Segun los periodicos del Norte-América, ha aparecido en la tribus bárbaras de esta nacion, una epidemia mas desoladora, horrible y dolorosa que el Colera morbus: llámase Muerte negra, siendo tambien sus estragos mas pronto que los del cólera. Dicen que la vacuna es su remedio radical. Aseguran tambien que muchos indios se han dado la muerte por su mano, ántes de verse atacados de tan funesta epidemia.

Esta ha atemorizado, y con razón á muchos mexicanos que por sus conversaciones manifiestan estar poseidos de la mayor melancolía, sin reflexionar estos tímidos, que de las disposiciones de la Providencia no hay quien escape, y que á nadie le niega el bálsamo de la conformidad y resignación; y si estas no hay en los mexicanos, ¿cómo es que hemos podido sufrir por tantos años una epidemia política que bien puede llamarse Muerte parda? ¿Y como la sufrimos hoy con la humilde docilidad de unas ovejas, no obstante de que ha desplegado toda su energía, y amagados con una muerte segura ó del honor nacional, ó de su independencia? Seamos fuertes para sufrir los padecimientos que ya han llegado, é indiferentes en el porvenir, porque no hay otro remedio.

## AVISO.

SE ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital el sitio conocido con el nombre de S. Dieguito, ubicado en el campo santo de este nombre, cuya dimencion superficial es de 19.625 varas cuadradas, y sus linderos son los siguientes: por el Oriente, Norte y Poniente con sanjas hondas y con agua que sirven de division á los poseedores de estos rumbos, y por el Sur, con la calle nueva para dejar la entrada á la casa del Sur; y se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta días contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de enero del año de 1835.

México, agosto 23 de 1838.—  
Juan N. de Vertiz, secretario.

Impreso por Antonio Diaz.